

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 24 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 27 de diciembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24847
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

PRESUPUESTO NACIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1942.

LEY 150 DE 1941 (DICIEMBRE 17)

sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropia-
ciones para la vigencia fiscal de 1° de enero a 31 de diciembre de 1942.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CONTRACREDITOS

PARTE I

Presupuesto de rentas ordinarias.

Artículo 1° Fíjense los cómputos líquidos del Presupuesto Na-
cional de rentas ordinarias para el año fiscal de 1° de enero a 31
de diciembre de 1942, en la cantidad de setenta y seis millones,
cuarenta y dos mil trescientos veinticinco pesos con ochenta y
dos centavos (\$ 76.042.325.82) moneda corriente, conforme al
siguiente pormenor:

CAPITULO 1°

Bienes nacionales.

Número 1°—Minas de Muzo y Cosquez	\$ 7.620.00
Número 2°—Minas de Supia y Marmato	4.460.00
Número 5°—Salinas marítimas (Banco de la Re- pública)	484.770.00
Número 8°—Producto de bienes nacionales	100.000.00

CAPITULO 2°

Servicios nacionales.

Número 10—Telégrafos, cables, radios, etc.	1.920.000.00
Número 13—Flotilla fluvial del río Magdalena	155.723.00
Número 16—Servicio del buque-taque Cabimas	115.908.00

CAPITULO 3°

Impuestos directos e indirectos.

Número 19—Impuesto sobre la renta	12.675.745.00
Número 20—Impuesto sobre el patrimonio	4.720.914.00
Número 21—Impuesto sobre exceso de utilidades	2.436.119.00
Número 22—Impuesto sobre herencias, sucesiones y donaciones	1.647.071.00
Número 23—Impuesto sobre defensa nacional (cuota de exención militar)	324.473.00
Número 24—Impuesto sobre minas	65.431.00
Número 25—Impuesto sobre aduanas y recargos	30.000.000.00
Número 26—Impuesto sobre tonelaje	850.000.00
Número 27—Impuesto sobre exportación de ba- nanos	60.000.00
Número 28—Impuesto sobre exportaciones, otras	5.204.00
Número 29—Impuesto sobre canalización	500.000.00
Número 30—Impuesto sobre consumo de gaso- lina	4.252.618.00
Número 31—Impuesto sobre consumo de llantas	145.804.00
Número 32—Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes	1.238.901.00
Número 33—Impuesto sobre papel sellado y tim- bre nacional	5.175.975.00
Número 34—Impuesto sobre venta de oro físico	2.008.994.00
Número 35—Impuesto sobre patentes y registro de marcas	19.906.00

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 150 de 1941, sobre Presupuesto Nacional de rentas y gastos y Ley de Apro- piaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero a 31 de di- ciembre de 1942	PAG. 1017
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Solicitudes de registro de marcas y patentes, y certificados	1034 a
Tarifas y condiciones del Diario Oficial	1040

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

(expedidos por el Organismo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de
las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por
la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del Diario
Oficial (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuen-
ta centavos (\$ 2.50) el ejemplar, en rústica.

CAPITULO 4°

Participaciones e ingresos varios.

Número 37—Participación nacional en la explo- tación de petróleos (Tropical Oil Company)	\$ 1.000.000.00
Número 38—Participación nacional en la explo- tación de petróleos (Colombia Pe- troleum Company)	392.000.00
Número 40—Participación nacional en la explo- tación de minas	26.120.00
Número 42—Remate de mercancías decomisadas	97.479.00
Número 45—Otros ingresos, rentas no especifi- cadas	337.143.82

Suman estos contracréditos \$ 70.768.378.82

PARTE II

Presupuesto de gastos ordinarios.

Artículo 2° Aprópiase de los ingresos ordinarios del Tesoro de
la República, la cantidad de setenta y seis millones, cuarenta y
dos mil trescientos veinticinco pesos con ochenta y dos centavos
moneda corriente (\$ 76.042.325.82), para atender, durante la
vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de di-
ciembre de 1942, a los gastos ordinarios de la Nación, distribui-
dos entre los Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno	\$ 12.016.906.64
Ministerio de Relaciones Exteriores	1.790.046.05
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (ordi- nario)	5.062.378.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (deuda pública)	14.571.354.58
Ministerio de Guerra	14.000.000.00
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social	5.323.214.74
Ministerio de la Economía Nacional	2.557.693.00
Ministerio de Minas y Petróleos	585.248.90
Ministerio de Educación Nacional	6.999.913.05
Ministerio de Correos y Telégrafos	4.744.118.51
Ministerio de Obras Públicas	7.532.088.35
Contraloría General de la República	859.364.00

Suma \$ 76.042.325.82

PARTE V

Disposiciones generales.

Artículo 6° Si en cualquier momento de la vigencia fiscal de
1942, se comprobare un descenso de los ingresos nacionales que
afecte el equilibrio del Presupuesto, el Presidente de la Repú-
blica queda facultado para suspender, disminuir o eliminar toda
clase de gastos públicos, adoptando para ello las medidas que
fueren necesarias.

Artículo 7° Durante la vigencia de este Presupuesto, las orde-
naciones de gastos que de conformidad con el artículo 19 de la
Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministro de Hacienda y
Crédito Público a la aprobación del Consejo de Ministros, no po-
drán hacerse por suma mayor de la duodécima parte del monto
total de las apropiaciones, o que, acumulada con las ordenacio-
nes anteriores y adiciones, exceda al total de las duodécimas
hasta el mes a que correspondan.

Artículo 8° Las primas de cambio y el impuesto de cinco cen-
tavos (\$ 0.05) por dólar sobre giros al Exterior de que trata el
Decreto 2078 de 1940, que por cualquier concepto hayan de ser
pagados en moneda extranjera, se cubrirán por los distintos Mi-
nisterios y Departamentos Administrativos, con la apropiación
del respectivo servicio a que se destina cada giro.

Artículo 9° El Gobierno queda facultado para abrir créditos adi-
cionales al Presupuesto extraordinario, destinados a aumentar
las apropiaciones para atender al pago de gastos incluidos en la
parte IV de este Presupuesto, cuando las apropiaciones respec-
tivas resulten insuficientes por aumento de las rentas, respal-
dando dichos créditos en ese mismo aumento y con la sola for-
malidad del certificado de la Contraloría General de la Repú-
blica.

Artículo 10. Las entidades públicas o privadas que reciban
auxilios del Tesoro Nacional están obligadas a rendir a la Cen-

traloría General de la República cuenta comprobada de la inversión que dieren a tales auxilios.

Artículo 11. Al final de la vigencia de este Presupuesto, los saldos ingresados y no girados de las apropiaciones correspondientes a las partes III y IV, se reservarán con destino a los fines específicos señalados por las disposiciones vigentes sobre el particular.

Artículo 12. Durante la vigencia fiscal de 1942, y en las sucesivas, continuarán rigiendo las disposiciones del Decreto 2370 de 1938, sobre control administrativo del Presupuesto Nacional.

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1941.

El Presidente del Senado, RAFAEL ARREDONDO V.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARTURO PAREJA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 17 de diciembre de 1941.

Publiquese y ejecútense.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

PLIEGO DE CONTRACREDITOS

al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1942.

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Artículo 1º Para remuneración de 187 miembros del Congreso Nacional, durante el año, a \$ 450.00 mensuales. \$ 1.009.800.00

Artículo 2º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones 67.500.00

Artículo 3º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante siete meses de receso del Congreso 38.500.00

Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres, transportes y demás gastos del Congreso Nacional 3.000.00

Artículo 7º Para sueldos de cinco (5) Porteros permanentes del Congreso Nacional, en el año. 3.000.00

CAPITULO 10

Artículo 61. Para sueldos del personal de las Juzgados de Circuito de la República, en el año. 1.497.240.00

CAPITULO 13

Artículo 76. Para gastos de administración de la Intendencia del Amazonas 64.652.10

Artículo 78. Para gastos de administración de la Comisaría del Caquetá 10.825.00

Artículo 79. Para gastos de administración de la Comisaría de Arauca 20.230.00

Artículo 80. Para gastos de administración de la Comisaría de La Guajira 30.000.00

Artículo 81. Para gastos de administración de la Comisaría del Putumayo 40.000.00

Artículo 82. Para gastos de administración de la Comisaría del Vaupés 40.000.00

Artículo 83. Para gastos de administración de la Comisaría del Vichada 32.000.00

Artículo 84. Para gastos de administración de la Intendencia del Meta 7.550.00

Artículo 85. Para gastos de administración de la Intendencia de San Andrés y Providencia 26.000.00

CAPITULO 17

Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego 25.500.00

Artículo 137. Para material, útiles de escritorio y demás gastos de la Oficina Central de Medicina Legal y sus dependencias, en el año. 1.000.00

CAPITULO 18

Artículo 140. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Policía Nacional, en el año 80.000.00

Artículo 142. Para combustibles, grasas, lubricantes, accesorios, repuestos, reparaciones y demás gastos y adquisiciones que demande el sostenimiento de los vehículos al servicio de la Policía Nacional 11.000.00

Artículo 143. Para los gastos que demande el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica de las dependencias de la Policía Nacional de fuera de la capital de la República, y para materiales y demás gastos de los mismos servicios, incluyendo los materiales necesarios para el servicio de luz y fuerza eléctrica de las dependencias de la ciudad de Bogotá 13.448.98

Artículo 144. Para la compra de útiles de escritorio, muebles, enseres y equipos de oficina, y para gastos de conservación y reparación de los mismos 13.000.00

Artículo 157. Para atender al pago de cuentas de toda clase por concepto de gastos de vigencias expiradas 5.000.00

Suman estos contracréditos \$ 3.039.246.08

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 19

Artículo 165. Para material y gastos varios del Ministerio, combustible, lubricantes, reparaciones y repuestos de los vehículos al servicio del mismo, en el año. \$ 15.000.00

CAPITULO 20

Artículo 169. Para sueldos del personal diplomático, en el año 530.182.65

Artículo 170. Para gastos de representación del personal diplomático, en el año 230.245.80

Artículo 173. Para viáticos del personal diplomático, en el año 47.137.08

CAPITULO 21

Artículo 174. Para sueldos del personal consular, en el año 415.763.70

Artículo 175. Para gastos del personal consular, en el año 130.934.70

Suman estos contracréditos \$ 1.369.263.93

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(ORDINARIO)

CAPITULO 24

Artículo 190. Para material eléctrico y demás gastos de sostenimiento y reparaciones de los servicios de alumbrado y fuerza eléctrica, servicio telefónico local y a larga distancia, material, reparaciones, traslados y otros gastos del mismo. \$ 7.000.00

Artículo 192. Para combustibles, lubricantes, reparaciones, repuestos, seguro, reposiciones y demás gastos que demande el servicio del automóvil para el Ministro del ramo, inclusive uniformes para el chofer 5.400.00

Artículo 193. Para muebles, enseres y equipo mecánico y gastos de conservación, reparación y repuestos de los mismos 9.000.00

Artículo 194. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, gastos de publicaciones oficiales del ramo, propaganda de impuestos, en el año. 11.000.00

Artículo 195. Para útiles de escritorio de carácter fungible, para el consumo de las dependencias del Ministerio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos, pastas e índices para los mismos; encuadernación y empaque, uniformes para Conserjes, overoles, blusas de trabajo y demás gastos similares, en el año. 13.000.00

CAPITULO 26

Artículo 214. Para compra de vehículos terrestres, gastos de conservación, reparaciones, repuestos, grasas y lubricantes de los mismos, y de embarcaciones marítimas y fluviales al servicio de las Aduanas y Policía Fiscal 67.000.00

Artículo 219. Para útiles de escritorio de carácter fungible para el servicio de las Aduanas, Tribunal Supremo, Juzgados de Aduanas y Policía Fiscal, formularios, libros de contabilidad y de consulta, registros, servicios y materiales de aseo e higiene, transporte de materiales y mercancías de contrabando, empaques y demás gastos menores del mismo servicio 58.000.00

CAPITULO 27

Artículo 238. Para atender a los gastos que demande la defensa de la Hacienda Pública en el interior y en el Exterior, inclusive honorarios del Juzgado de Rentas y de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca 25.000.00

Artículo 240. Para los gastos que demanden los servicios de acueducto y agua potable, alumbrado y fuerza eléctrica, telefónico, radiotelefónico, inclusive materiales y demás gastos de los mismos del ramo de Hacienda Nacional 7.800.00

Artículo 244. Para útiles de escritorio de carácter fungible, formularios, libros de consulta y de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos; servicio y materiales de aseo e higiene, transportes de materiales y otros gastos de estos servicios para el ramo de Hacienda Nacional 55.000.00

Artículo 245. Para el pago de viáticos y gastos de transporte del personal del ramo de Hacienda Nacional 7.000.00

Artículo 248. Para devolución de toda clase de rentas que se hayan cobrado de más 280.716.44

CAPITULO 29

Artículo 261. Para pagar a los Departamentos, Intendencias y Comisarias el 30% del impuesto sobre la venta de oro físico, teniendo en cuenta el monto de su producción, de conformidad con la Ley 21 de 1935, Decreto reglamentario número 96 de 1938 y Decreto legislativo 508 de 1940. 640.000.00

Artículo 264. Para pagar el valor de las indemnizaciones decretadas o que decreta el Consejo de Estado a favor de los damnificados por el siniestro aéreo de Santa Ana, de conformidad con las disposiciones de la Ley 100 de 1938 y Decreto reglamentario número 1664 del mismo año. (Cuotas correspondientes a la vigencia de 1942 y deuda pendiente de vigencias anteriores) 30.000.00

Suman estos contracréditos \$ 1.215.916.44